



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17175.2/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 26 de noviembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, [REDACTED] tramitó el alta o modificación de un suministro eléctrico a nombre de [REDACTED] con una cuenta bancaria de la que no es titular ni autorizada. O la titular del contrato proporcionó una cuenta obtenida de forma fraudulenta o bien [REDACTED] usó de forma errónea o no autorizada la cuenta bancaria de otra persona [REDACTED]. NO ha realizado ninguna solicitud de cambio de domiciliación bancaria a la cuenta del reclamante como indica [REDACTED], sino que recibió órdenes de cargo en una cuenta correcta y existente, por lo que procedió con su tramitación hasta que el reclamante se dio cuenta de dichos cargos pasando a anular dicha domiciliación y solicitar los reembolsos de todos los recibos que estaban dentro del plazo de tiempo permitido por el banco. Quedando pendientes los indicados en el apartado siguiente La titular del contrato con [REDACTED], no es cliente de [REDACTED]. Solicita el reembolso al reclamante, [REDACTED] de los 5 recibos que van del 05/04/2022 al 02/08/2022 por alta /modificación de suministro en cuenta bancaria no autorizada. Importe 05/04/2022 41,19 € 05/05/2022 50,93 € 01/06/2022 43,63 € 30/06/2022 48,39 € 02/08/2022 40,33 €. Cuantía 224,74€.

La parte reclamada alega que con fecha 21/06/2023, recibimos reclamación de D. [REDACTED] [REDACTED], en la cual, manifestaba que se había domiciliado su cuenta bancaria en el contrato de referencia [REDACTED]. El 24/07/2023, trasladamos contestación indicándole que la domiciliación bancaria fue realizada por la entidad bancaria. Adjuntamos escrito remitido. Anexo 1. Con fecha 13/10/2023, recibimos nueva reclamación de la OMIC del AYUNTAMIENTO DE MADRID, en la cual, D. [REDACTED] reiteraba su reclamación anterior. El 29/11/2023, trasladamos contestación informándoles que la domiciliación bancaria nos la trasladó la entidad bancaria a fecha 09/04/2022. Adjuntamos carta resolución. Anexo 2. Tras revisar y analizar la presente reclamación, hemos constatado que el día 09/04/2022, el banco de D. [REDACTED] nos comunicó para el contrato de referencia [REDACTED] la domiciliación bancaria Desde ese momento hemos estado presentando al cobro las sucesivas facturas en dicha cuenta y la entidad bancaria las ha estado atendiendo con absoluta normalidad, por lo que entendemos que tenía la correspondiente autorización para hacerlo. Esta Sociedad sólo tiene acceso a los datos bancarios de los clientes a través de las

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

domiciliaciones que éstos nos solicitan o de los datos que las propias entidades bancarias nos facilitan, cuando sus clientes les autorizan para cargar en sus cuentas nuestras facturas. Por todo lo expuesto, entendemos que desde su domiciliación el cargo de dichas facturas se ha realizado correctamente conforme a lo solicitado, por lo que rogamos que D. [REDACTED] [REDACTED] dirija esta solicitud a su propia entidad bancaria para que aclaren y expliquen lo sucedido.

La parte reclamante manifiesta que para que una persona solicite un cambio de domiciliación tiene 2 opciones: 1. Dirigirse a la entidad que proporciona el servicio ([REDACTED] en este caso) 2. Ejecutar el traslado del recibo desde una entidad bancaria a otra diferente. Para ello debes ser cliente del banco origen o bien disponer de un recibo para ser adjuntado junto a los datos siguientes: Nombre de la empresa emisora del recibo, Identificador del emisor, IBAN Origen, Referencia única del mandato (SEPA). Sin la información del banco origen, NO es posible realizar un cambio de domiciliación directamente en una entidad bancaria. El reclamante [REDACTED] [REDACTED] no es cliente de ninguna otra entidad bancaria ni se ha cambiado de una entidad a otra en los últimos años. Así mismo, al no ser cliente de [REDACTED] "NO" dispone de la información del contrato de D^a [REDACTED]. Persona a la que no conoce y no ha realizado ninguna solicitud de domiciliación de un recibo por un servicio del que no es titular Solicita Iberdrola únicamente proporciona la entrada en su Registro de Actividad del cambio de cuenta bancaria donde se indica "Cambio de cuenta". Puede haber sido desde el banco como dicen, o bien en una oficina [REDACTED]. Se solicita el detalle de dicha Operación para confirmar el correcto proceso seguido para el cambio de cuenta bancaria (quién, cómo, desde dónde, método de validación, identificador de la solicitud desde la entidad bancaria...) En su defecto, se solicita el reembolso de los recibos cargados de forma no autorizada pendientes Cuantificación económica total euros 224,47 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, [REDACTED] no acredita el cambio de cuanta del reclamante y el Banco lo niega, debiendo estar más que probado dicho extremo. Al manifestar la reclamada que "el Banco nos comunicó" debería haber acreditado esta afirmación, que va en contra de un tercero. Si no hay cambio de domiciliación se entiende que se está cobrando. Si la entidad bancaria informa de algo debe existir una comunicación. Por consiguiente, no habiendo probado Iberdrola el cambio de domiciliación bancaria del consumidor, siendo la carga de la prueba muy simple por parte de la reclamada, se acuerda que **la empresa reclamada devuelva al reclamante la cantidad de 224,47 euros**, correspondiente a cinco recibos por los periodos comprendidos del 05/04/2022 al 02/08/2022, cantidad resultante de la suma total de los siguientes importes, fecha 05/04/2022, 41,19 €, fecha 05/05/2022 50,93 €, fecha 01/06/2022 43,63 €, fecha 30/06/2022 48,39 €, fecha 02/08/2022 40,33 €. Total 224,74 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de noviembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]